



MINISTERIO DE VIVIENDA
INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

CONTRATO No. CP-04-2024

CONTRATACIÓN POR COMPARACION DE PRECIOS DENOMINADA
"ENLACE DEDICADO PUNTO A PUNTO ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE
REGISTROS Y LAS OFICINAS DE EL INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA
PROPIEDAD"

DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ CANJURA, mayor de edad , del
domicilio de , departamento de portador de mi
Documento Único de Identidad

actuando en nombre y representación en mi calidad de
Director Ejecutivo del INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, Institución
descentralizada, adscrita a la Presidencia de la República, en adelante denominada ILP,
con Número de Identificación Tributaria:

calidad que compruebo con: a)
Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos
noventa y uno y sus reformas, publicado en el Diario Oficial número cuarenta, Tomo
trescientos diez, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno,
mediante el cual se creó el Instituto Libertad y Progreso, hoy Instituto de Legalización
de la Propiedad, del cual consta que la administración y dirección del ILP estará a cargo
de un Director nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la
República; b) Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha treinta de enero de dos mil
doce publicado en el Diario Oficial número veintiuno Tomo trescientos noventa y
cuatro de fecha uno de febrero de dos mil doce, mediante el cual se cambió la
denominación del Instituto Libertad y Progreso por el de Instituto de Legalización de la
Propiedad. c) Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD. No. 0019/2019 del Acta
número Cuatro correspondiente a la sesión ordinaria número Cuatro celebrada en
fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el cual se acuerda nombrarme





MINISTERIO DE VIVIENDA

INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

como Director Ejecutivo del ILP; d) Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y dos, de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y cinco, Tomo número cuatrocientos veinticuatro, el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual el señor Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortez, me ratifica en el cargo de Director Ejecutivo del ILP; en consecuencia, facultado para suscribir actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré el CONTRATANTE, por una parte; y por otra parte el señor ALVARO SALAZAR AMAYA, mayor de edad, de del domicilio de

con Documento Único de Identidad

actuando en carácter de Apoderado General Administrativo y por tanto su Representante Legal de la Sociedad "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V." personería que se acredita con: a) Credencial de Elección de junta directiva inscrita en el Registro de Comercio al

del registro de sociedades.

de fecha quince de enero

de dos mil diecinueve. b) Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo ante los oficios Alexander Enrique Aguilar Solano, el día diez de agosto del año dos mil dieciocho, otorgada por el Carlos Alberto Flores Martínez, en su carácter de Ejecutor Especial de los acuerdos de la junta general Ordinara y Accionistas de la sociedad Comunicaciones IBW EL SALVADOR, S.A DE C.V., inscrito en el Registro de comercio al Número del Libro de otros contratos mercantiles, del de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, en el cual consta que me encuentro ampliamente facultado para otorgar actos como el presente. En dicho poder está acreditada la personería con que actuó el poderdante en nombre de la sociedad y existencia legal de la misma; y con número de identificación

quien en transcurso



MINISTERIO DE VIVIENDA
INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

de este instrumento me denominaré El CONTRATISTA; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar, y en efecto otorgamos, el presente Contrato No. CP-04-2024 proveniente del proceso de Comparación de Precios denominado: "ENLACE DEDICADO PUNTO A PUNTO ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y LAS OFICINAS DE EL INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA PROPIEDAD", de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) **OBJETO DEL CONTRATO**: El contratista se compromete a prestar el servicio de internet dedicado punto a punto entre el Centro Nacional de Registros para el Instituto de Legalización de La Propiedad, según detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	PRECIO MENSUAL	COSTO TOTAL
1	Enlace dedicado punto a punto entre el ILP hacia el CNR.	\$113.00	1,356.00
Total con IVA incluido			\$1,356.00

II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud de Contratación de la Unidad Solicitante, b) Solicitud de Ofertas; c) Oferta técnica y económica presentadas por el contratista; d) Resolución de Resultados y adjudicación del servicio; e) Garantías; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. III) **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas por Fondos GOES o Recursos Provenientes de Convenios. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,356.00), precio incluye IVA, en la forma siguiente: DOCE CUOTAS MENSUALES de CIENTO TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$113.00), IVA incluido, Los pagos se realizarán en la forma antes descrita, los cuales serán avalados mediante informes emitidos por el Administrador de Contrato y serán presentados a la Gerencia Administrativa





MINISTERIO DE VIVIENDA

INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

Financiera, el pago se hará por medio de cheque, El trámite de pago se realizará en la Gerencia Administrativa Financiera, ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local 1D, Calle Loma Linda y Alameda Manuel Enrique Araujo, Colonia San Benito, San Salvador; el Contratista presentará factura de consumidor final a cobro, se le entregará el respectivo QUEDAN, el cual será efectivo en un plazo no mayor de quince días posteriores a la recepción de la factura. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será de doce meses, contados desde el uno de enero de dos mil veinticuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Instituto de Legalización de La Propiedad, Garantía de Cumplimiento Contractual, de conformidad al artículo ciento veintiséis de la LCP, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor contratado; la cual tendrá vigencia de un año, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Compras Públicas del Instituto de Legalización de La Propiedad, dentro de los ocho días hábiles, después de la fecha de suscripción de la referida garantía. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato. El Contratante designa al Jefe de la Unidad de Informática como Administrador del Contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la LCP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, parciales o finales. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP, debiendo emitir la contratante el correspondiente acuerdo, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento Contractual, Funcionamiento o Calidad de bienes u otras existentes según el objeto contractual según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) CESIÓN:**



MINISTERIO DE VIVIENDA

INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

Salvo autorización expresa del Instituto de Legalización de La Propiedad, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. X) **PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un plazo igual o menor al originalmente contratado, siempre que las condiciones del mismo mantengan favorables a la institución y que no existe una mejor opción, de conformidad al artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP. XI) **CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal, escrita o digital, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XII) **SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LCP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XIII) **SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** en caso de incumplimiento mora en la ejecución de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán el proceso sancionatorio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo ciento setenta y cinco de la LCP. XIV) **CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LCP, el presente contrato podrá extinguirse a) por el cumplimiento del objeto del mismo, b) por mora del contratante en el pago, por más de noventa días de la factura presentada por el contratista. c) por incumplimiento inicial o reiterado de "EL CONTRATISTA" al brindar el





MINISTERIO DE VIVIENDA
INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

servicio en la forma, tiempo y precio convenido en el presente contrato d) Cuando "EL CONTRATISTA" no cumpla con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato; e) Cuando el servicio prestado no sea entregado y recibido a entera satisfacción de "EL CONTRATANTE". f) Por la falta de presentación por parte del "EL CONTRATISTA" de las garantías en el plazo establecido en el contrato. XV) **TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado. XVI) **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XVII) **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto de Legalización de La Propiedad, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a sus intereses con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto de Legalización de La Propiedad. XVIII) **MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XIX) **NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El contratante señala como lugar para



MINISTERIO DE VIVIENDA
INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

recibir notificaciones en Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), Centro Comercial Loma Linda Local 1-B. Entre Calle Loma Linda y Alameda Manuel Enrique Araujo, Colonia San Benito, San Salvador y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veinticuatro.



EL CONTRATANTE



EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas, del día tres de enero de dos mil veinticuatro; ANTE MI, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, departamento de
comparecen los señores: DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ CANJURA, mayor de edad, del domicilio de departamento de
persona a quien conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, Institución descentralizada, adscrita a la Presidencia de la República, en adelante denominada ILP,



MINISTERIO DE VIVIENDA
INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

con Número de Identificación Tributaria:

personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno y sus reformas, publicado en el Diario Oficial número cuarenta, Tomo trescientos diez, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se creó el Instituto Libertad y Progreso, hoy Instituto de Legalización de la Propiedad, del cual consta que la administración y dirección del ILP estará a cargo de un Director nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República; b) Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha treinta de enero de dos mil doce publicado en el Diario Oficial número veintiuno Tomo trescientos noventa y cuatro de fecha uno de febrero de dos mil doce, mediante el cual se cambió la denominación del Instituto Libertad y Progreso por el de Instituto de Legalización de la Propiedad. c) Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD. No. 0019/2019 del Acta número Cuatro correspondiente a la sesión ordinaria número Cuatro celebrada en fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el cual se acuerda nombrar como Director Ejecutivo del ILP David Ernesto Henríquez Canjura; d) Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y dos, de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y cinco, Tomo número cuatrocientos veinticuatro, el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual el señor Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortiz, lo ratifica en el cargo de Director Ejecutivo del ILP; en consecuencia, está facultado para suscribir actos como el presente, que en lo sucesivo de este contrato se denominará "EL CONTRATANTE" y ÁLVARO SALAZAR AMAYA, mayor de edad, del domicilio de

con Documento Único de Identidad

actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo y por tanto Representante Legal de la Sociedad "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V." personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Credencial de Elección de junta directiva inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO del registro de sociedades,

de fecha quince de enero de dos mil diecinueve. b) Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado ante los oficios notariales del Alexander Enrique Aguilar Solano, el día diez de agosto del año dos mil dieciocho, otorgada por el Carlos Alberto Flores Martínez, en su carácter de Ejecutor Especial de los acuerdos de la junta general Ordinara y Accionistas de Comunicaciones IBW EL SALVADOR, S.A DE C.V., inscrito en el Registro de comercio al Número



MINISTERIO DE VIVIENDA

INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

del Libro L

de otros contratos mercantiles, del
de fecha veinte de agosto de dos mil

dieciocho, por lo que se encuentra ampliamente facultado para otorgar actos como el presente. En dicho poder está acreditada la personería con que actuó el poderdante en nombre de la sociedad y existencia legal de la misma; y con número de identificación tributaria

quien en transcurso de este instrumento denominaré El CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior Contrato No. CP-04-2024 proveniente del proceso de Comparación de Precios denominado "ENLACE DEDICADO PUNTO A PUNTO ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y LAS OFICINAS DE EL INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA PROPIEDAD", conforme al cual el contratista prestará el servicio descrito en la cláusula primera del anterior contrato y la contratante pagará por dicho servicio al contratista la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, precio incluye IVA, en la forma siguiente: DOCE CUOTAS MENSUALES de CIENTO TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, precio incluye IVA, en la forma descrita en la cláusula tercera del anterior contrato, reconociendo las demás condiciones, términos y sometimientos. Yo

DOY FE: Que son AUTÉNTICAS, las firmas que calzan el documento anterior por haber sido puestas de su puño y letra por las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cinco hojas de papel común; y leído que les hube íntegramente lo escrito, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y firmamos DOY FE.



EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA



